Edgar

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 142

(22 MAYO 2013)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 280 de 2012"

LAS SECRETARÍAS DISTRITALES DE MOVILIDAD Y DE AMBIENTE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 567 de 2006 Articulo 2 y 4; los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009; el Decreto 677 de 2011 modificado por el Decreto Distrital 407 de 2012; y,

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 105 de 1993 establece que las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición. Así mismo podrán suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las necesidades de su localidad, supeditando la entrada de un vehículo nuevo al retiro del servicio público de uno que deba ser transformado o haya cumplido el máximo de su vida útil.

Que los Decretos Distritales 677 de 2011 y 407 de 2012 autorizaron la operación de 50 vehículos automotores de transporte terrestre público individual de propulsión exclusivamente eléctrica, atendiendo los mandatos de los artículos 8 y 90 del Decreto Distrital 319 de 2006, "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones", que consagran como objetivos para alcanzar los fines del mismo el reducir los niveles de contaminación ambiental por fuentes móviles e incorporar criterios ambientales para producir un sistema de movilidad eco-eficiente y, promover mecanismos de retribución o contribución por los impactos derivados de la movilidad así como el fomento de los proyectos relacionados con el mercado de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Que el Acuerdo 391 de 2009 "Por medio del cual se dictan lineamientos para la formulación del Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y se dictan otras disposiciones" define la "Generación de nuevos hábitos, consumo y promoción de renovación tecnológica" como una estrategia para su implementación y su parágrafo del artículo 2° señala que "La Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de

Hábitat, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de Movilidad, reglamentarán e implementarán las acciones institucionales, así como los procesos, procedimientos y tiempos para cada una de las etapas de formulación, desarrollo e implementación del Plan Distrital."

Que el Decreto Distrital 407 de 2012 en su artículo tercero dispuso que las Secretarías Distritales de Ambiente y Movilidad deberían definir los criterios objetivos para la selección en sorteo público de las empresas habilitadas en el modo de transporte individual en el Distrito Capital.

Que en cumplimiento de lo anterior, se profirió la Resolución conjunta 280 del 3 de octubre de 2012 en virtud del cual se definieron los criterios y el procedimiento para la adjudicación de matrículas, en sorteo público, para las empresas habilitadas en el modo de transporte público individual en el Distrito Capital, interesadas en participar en la operación piloto, para que éstas postularan propietarios y conductores interesados en el registro de los vehículos.

Que superados los procesos de selección para los propietarios y conductores postulados por las empresas, y mediante las Resoluciones 324 y 338 de 2012 de la Secretaría Distrital de Movilidad, se asignaron derechos de matrícula temporal de vehículos eléctricos de servicio público individual tipo taxi para la realización de la operación piloto autorizada en los Decretos Distritales 677 de 2011 y 407 de 2012.

Que pese a la implementación por parte de la Administración Distrital, de medidas idóneas para la asignación de estos derechos de matrícula, en procura de implementar un modelo de movilidad que cumpliera con las exigencias ambientales en términos de ecoeficiencia, a la fecha ninguno de sus adjudicatarios ha hecho uso de éstos, e incluso algunos han manifestado su intención de no participación en la operación piloto, argumentando no tener interés en el proyecto, no tener la solvencia económica o no ser sujetos de crédito para participar en el mismo.

Que en vista de la importancia que para la ciudad tiene el proyecto, entendido como uno de los instrumentos para la posterior formulación de una política de movilidad eléctrica, así como la herramienta que favorece el desarrollo y la adopción de tecnologías ecoeficientes; además considerando la complejidad de la infraestructura eléctrica, la sostenibilidad económica del proyecto que se acerca a su punto de equilibrio con la operación de los 50 taxis eléctricos previstos en la normativa reglamentaria, se hace

necesario regular la forma en que ha de procederse en los casos en que los postulados por las empresas habilitadas renuncien o desistan del proceso de matrícula, considerando que el Decreto 677 de 2011 señala como participantes en los procesos de selección a las empresas habilitadas.

Que para promover esta alternativa se hace necesario derogar el inciso séptimo del numeral *iv* del artículo 3° de la Resolución No. 280 de 2012, el artículo 2 de la Resolución No.324 de 2012 y el Artículo 2 de la Resolución No. 338 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. Adicionar un artículo a la Resolución Conjunta No. 280 del 3 de octubre de 2012, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 3A: En caso de renuncia o desistimiento de alguno de los beneficiarios del derecho de matrícula, se seguirán las siguientes reglas:

A. El beneficiario que renuncia o desiste del derecho de matrícula deberá manifestarlo antes de cumplirse seis (6) meses de la asignación, en escrito dirigido a la Secretaría de Movilidad, con copia a la empresa habilitada postulante.

B. La empresa habilitada con el derecho de matrícula indicará el nombre del propietario o conductor que lo reemplazará en el ejercicio del derecho dentro del mes calendario siguiente.

C. En caso de no indicar el nombre del beneficiario dentro del término perentorio establecido en el literal B) de este artículo se podrá convocar nuevamente a sorteo el derecho a matrícula de que se trate.

D. Los nuevos adjudicatarios beneficiados con lo establecido en este artículo deberán contar con las mismas condiciones evaluadas y exigidas a los propietarios o conductores que remplacen en el ejercicio del derecho.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 280 de 2012"

ARTÍCULO 2°. Derogar el inciso séptimo del numeral iv del artículo tercero de la Resolución Conjunta 280 de 2012 y las demás que le sean contrarias, en especial las contenidas en los artículos 2 de la Resolución 324 de 2012 y 2 de la Resolución No. 338 de 2012.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 22 MAYO 2013

RAFAEL E. RODRÍGUEZ ZAMBRANO
Secretario Distrital de Movilidad

MARIA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Elaboró: Mauricio A. Camacho F. – SDM
Adriana M. Durán P. - SDA

Revisaron: Martha C. Coronado F. - SDM
Julián E. Narváez G. – SDM
Natalia Román Duque.-SDM
Fernando Molano N. - SDA

Aprobó: María C. García A. - SDM
Lucila Reyes S. - SDA